

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León

UNAN-León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Departamento de Derecho Privado



Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Empresarial con mención en
asesoría jurídica.

Tema:

“Accidentes de trayecto, elementos para su calificación”

Autora:

Lic. Leana Mercedes Reyes Juárez

Tutor:

M.Sc. Luis Ernesto Alemán-Madrigal

León, Nicaragua 24 de abril del 2023

Índice

Introducción	6
I. Responsabilidad en los accidentes de trabajo.....	12
<i>1.1 Evolución de las distintas formas de protección ante los riesgos de trabajo</i>	12
1.1.1 Teoría subjetiva de la culpa	12
1.1.2 Teoría del riesgo creado o de la responsabilidad contractual	14
1.1.3 Teoría del riesgo profesional o de la responsabilidad objetiva	15
1.1.4 Teoría del riesgo de autoridad	16
1.1.5 Teoría del riesgo social	17
<i>1.2 Responsabilidad del empleador en materia de accidentes de trabajo.....</i>	<i>17</i>
<i>1.3 Eximentes de la responsabilidad del empleador.....</i>	<i>18</i>
<i>1.4 Expansión de la contingencia del concepto de accidente de trabajo</i>	<i>19</i>
II. Configuración jurídica del accidente de trabajo	20
2.1 <i>Conceptualización de accidente de trabajo</i>	21
2.2 <i>Elementos del accidente de trabajo.....</i>	23
2. 2.1 <i>Lesión corporal</i>	24
2.2.2 <i>Trabajo por cuenta ajena.....</i>	25
2.2.3 <i>Nexo de causalidad entre trabajo y lesión</i>	25
III. Accidente in itinere.....	26
3.1 <i>Definición de accidente in itinere</i>	26

3.2 Elementos en la configuración del accidente <i>in itinere</i>	27
3.3 Accidente en misión y accidente <i>in itinere</i>	29
IV El accidente <i>in itinere</i> en el criterio judicial nicaragüense	31
4.1 Sentencia No. 528/2014.....	32
4.2 Sentencia No. 945/2016.....	34
4.3 Sentencia No. 295/2019.....	36
Conclusiones	37
Recomendaciones	38
Referencias bibliográficas	39

Dedicatorias:

A mi madre Irma Delia Juárez, quien siempre ha estado motivándome a continuar creciendo profesional y espiritualmente, quien a pesar de todos los obstáculos es un ejemplo de fe, valor y esperanza.

A mi padre Eloy Oscar Reyes Guzmán, (q.e.p.d.), quien me acompañó en mi preparación profesional al lado de mi madre.

A mis hijas: Darling Regina y María Delia Centeno Reyes, mi razón de ser y seguir; quienes estuvieron en el proceso de la maestría viendo el esfuerzo que hacía por finalizarla.

Agradecimientos:

A Dios todopoderoso, por su inmenso amor y por estar siempre presente en nuestras vidas. Honor y Gloria a Él.

A la Dra. Zela Porras Díaz por haberme impulsado a continuar mi preparación profesional.

Al M.Sc. Luis Ernesto Alemán Madrigal, quien por su alto compromiso y desempeño profesional me condujo de manera exitosa a realizar la Tesis para la obtención del título de Máster en Derecho Empresarial.

A Jairo Gonzalo Hernández Vargas, y a todas las personas que de alguna manera estuvieron presentes en el desarrollo de la maestría. Gracias por su colaboración.

Introducción

Tradicionalmente se ha establecido que los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en ocasión de sus funciones son: los accidentes y las enfermedades de trabajo, caracterizándose los accidentes por ser sucesos eventuales e involuntarios cuyo resultado puede traer consigo la incapacidad parcial o total, temporal o permanente e incluso la muerte del trabajador.

Entre los accidentes sufridos por los trabajadores hay uno al que cada vez se encuentra más expuesto, es aquél que acontece en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo, conocido como accidente *in itinere*.

Según el primer informe de monitoreo global realizado por la Organización Mundial de Salud y la Organización Internacional del Trabajo¹, para el año 2016, 1.88 millones de muertes son atribuidos a factores de riesgo ocupacional, dentro de los cuales, las lesiones ocupacionales representaron 363,283 muertes.

En Nicaragua, en los años 2018², 2019³, 2020⁴ y 2021⁵ ocurrieron un total de

¹ Organización Internacional del Trabajo/Organización Mundial de la Salud. Estimaciones conjuntas OMS/OIT de la carga de morbilidad y lesiones relacionadas con el trabajo, 2000-2016. Ginebra. 2021. P.47

² Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2018. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 2019. P. 183.

³ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2019. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social 2020. P. 181.

⁴ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2020. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social 2021. P.181.

⁵ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2021. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social 2022. P.182.

129,106 accidentes de trabajo de los cuales 40,804 fueron accidentes de trayecto. Por cada 1,000 accidentes se registró una tasa de mortalidad de: 1.5 en el 2018, 1.6 en el 2019, 1.3 en el 2020 y 1.3 en el 2021.

En la legislación nacional, la calificación de accidente de trayecto se da como expansión de la protección al accidente de trabajo, así el segundo párrafo del artículo 110 inciso a) del *Código del Trabajo* (1996)⁶ establece que también se tiene como accidente de trabajo el ocurrido al trabajador en el trayecto normal entre su domicilio y su lugar de trabajo, como se logra constatar, la norma citada no define los elementos de los accidentes de trayecto, por lo que corresponde a las autoridades correspondientes analizar cada caso específico tomando como referencia los elementos que establecen la doctrina y la jurisprudencia para su calificación.

En consideración a lo expuesto, se ha identificado como **problema jurídico de investigación** que, la ausencia de bases teóricas y de criterios de interpretación jurisprudencial del régimen jurídico de los accidentes de trayecto en el derecho nicaragüense, no favorece su calificación en las relaciones de trabajo y en la práctica administrativa y judicial.

En atención al problema jurídico científico, se tiene como **hipótesis** que, el establecimiento de las bases teóricas y de los criterios jurisprudenciales sobre los accidentes de trayecto, favorecerá tanto a empleadores como a autoridades

⁶ Ley No. 185, “Código del trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 6109–6190.

administrativas y judiciales en la apropiada determinación de su calificación, lo que a la vez permitirá garantizar una tutela judicial efectiva.

Para solventar el problema jurídico científico, se ha planteado como **objetivo general** determinar los elementos de la configuración de los accidentes de trayecto conforme a la doctrina, la ley y la jurisprudencia, así contribuir a la tutela judicial efectiva con la que se garantice una apropiada calificación en la práctica administrativa y jurisdiccional. Para ello, se establecieron como objetivos específicos:

1. Analizar las teorías que muestran la evolución de las formas de protección ante los riesgos de trabajo.
2. Realizar un análisis doctrinal, legislativo y jurisprudencial de la configuración jurídica y conceptos del accidente de trabajo en general y los accidentes de trabajo *in itinere* en particular.
3. Analizar las sentencias emitidas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones sobre los accidentes de trayecto y valorar la aplicación de sus elementos configuradores.

Para la consecución de los objetivos planteados, la investigación se estructuró en cuatro capítulos: en el primer capítulo se realiza un análisis de la evolución de la teoría de la responsabilidad de los accidentes de trabajo; cómo ha evolucionado la responsabilidad patronal de los accidentes de trabajo en nuestra legislación; asimismo se establecerá la responsabilidad del empleador y las eximentes que establece la legislación nacional en materia de accidentes de trabajo y la expansión de la contingencia del concepto de accidente de trabajo.

En el capítulo segundo, se establece la configuración jurídica del accidente de trabajo partiendo de la definición de riesgo de trabajo —al ser el accidente una de sus manifestaciones—, se establece la conceptualización del accidente de trabajo y sus elementos: lesión corporal, trabajo por cuenta ajena y la relación de causalidad entre trabajo y lesión.

En el tercer capítulo, se aborda la configuración jurídica del accidente de trayecto, su concepto y elementos de configuración: teleológico, topográfico, cronológico y modal o mecánico.

En el capítulo cuarto, se realiza un análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelación, en lo sucesivo TNLA, en materia de accidentes de trayecto y se realiza una valoración de la aplicación de los elementos configuradores de los accidentes de trayecto.

Como antecedentes de esta investigación, se puede afirmar que existen artículos de investigación que abordan los riesgos de trabajo; entre ellos; Flores Jiménez; Guevara Bustamante y Méndez en el año 2004⁷, abordaron los factores de riesgos y su relación con los accidentes laborales en trabajadores de un hospital en específico; Durán en el año 2006⁸, abordó los accidentes laborales y factores de riesgos

⁷ FLORES JIMÉNEZ, María Dolores, GUEVARA BUSTAMANTE, Miguel Ángel y MÉNDEZ, José de los Ángeles. 2004. *Factores de riesgo presentes y su relación con los accidentes laborales en trabajadores del Hospital Bertha Calderón Roque. Managua, enero-junio 2004*. Tesis para optar al título de Maestría en Epidemiología. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023].

⁸ DURAN, Ángela. 2006. *Accidentes laborales y factores de riesgo presentes en el ambiente laboral. Hospital regional Dr. Ernesto Sequeira Blanco. Bluefields, RAAS, enero-diciembre, 2006*.

presentes en el ambiente laboral de un hospital determinado; Quezada Pérez y Quintanilla Díaz en el año 2012⁹, analizaron los riesgos laborales en trabajadores de la UNAN-León; Ruiz Aguilar en el año 2013¹⁰, desarrolló los riesgos profesionales desde el punto de vista de la accidentabilidad laboral con enfoque jurídico, económico y social; Guadamuz, Pérez Rivera y Rivera Rivas en el año 2017¹¹ realizaron un análisis del seguro de riesgos profesionales en el sistema de seguridad social nicaragüense en el período del 2013-2016 y Downs Pérez en el año 2019¹², caracterizó los accidentes laborales ocurridos en un hospital específico. Sobre el objeto de estudio de la presente investigación a nivel nacional no se encontraron antecedentes en la búsqueda realizada en los diferentes repositorios.

La investigación es de tipo teórica, sistematizadora de la normativa jurídica que regula los accidentes de trayecto. Es de carácter dogmático encaminada a formular mejoras en la interpretación y aplicación de los accidentes de trayecto.

Tesis para optar al título de Maestría en Salud Pública. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023].

⁹ QUEZADA PÉREZ, David Ignacio y QUINTANILLA DÍAZ, Luis Alberto, 2012. *Riesgos laborales en trabajadores de la UNAN-León*. Tesis para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía. León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023].

¹⁰ RUIZ AGUILAR, Manuel Ricardo, 2013. *Los riesgos profesionales: accidentabilidad laboral con enfoque jurídico, económico y social*. Trabajo investigativo para optar al título de Licenciado en Derecho. Managua. Universidad Centroamericana. [Consulta: 7 de marzo del 2023].

¹¹ GUADAMUZ, Yaritza Ninette, PÉREZ RIVERA, Karen Massiel, RIVERA RIVAS, María Lusinda, 2017. *Análisis del seguro social nicaragüense en el periodo 2013-2016*. Trabajo investigativo para optar al título de Licenciado en Ciencias Actuarial y Financieras. León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 7 de marzo del 2023].

¹² DOWNS PÉREZ, Karen Elizabeth, 2015. *Caracterización de los accidentes laborales del personal en el hospital Carlos Roberto Huembes*. Tesis de Máster en Salud Ocupacional. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023].

Los métodos de investigación utilizados fueron el método inductivo, el que permitió explorar, revisar y analizar todos los escenarios y actores involucrados, a la vez sugerir aportes hacia la consolidación de las prácticas legales y técnicas para la calificación de los accidentes de trayecto.

A través del método histórico-lógico, se abordó la evolución histórica de la responsabilidad del empleador en los accidentes de trabajo tanto a nivel doctrinal y nacional, destacando sus aspectos básicos y características intrínsecas frente a los cambios y tendencias de las relaciones laborales.

Se considera que el presente trabajo investigativo es oportuno, ya que se presentan los elementos de los accidentes de trayecto que no están regulados en la legislación nacional, los que el TNLA los ha paulatinamente tomando en consideración al emitir sus sentencias. La investigación puede ser utilizada por los sujetos de la relación laboral, las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la correcta calificación del accidente *in itinere*.

I. Responsabilidad en los accidentes de trabajo

A mediados del siglo XIX, la revolución industrial, el advenimiento de las máquinas y las pésimas condiciones laborales, aumentaron los accidentes y las enfermedades del trabajo¹³.

Con el aumento de los riesgos de trabajo “surge así la necesidad de regular sobre la responsabilidad de los infortunios de los trabajadores en la ejecución de sus labores”¹⁴; surgiendo diferentes teorías sobre la responsabilidad derivada de la ocurrencia de los accidentes de trabajo.

1.1 Evolución de las distintas formas de protección ante los riesgos de trabajo

Los riesgos del trabajo abrieron el camino a nuevas discusiones sobre la responsabilidad de asumir sus consecuencias; la finalidad estriba en establecer la protección a los trabajadores en el desempeño de sus actividades, para ello, a lo largo del tiempo se han desarrollado diversas teorías.

1.1.1 Teoría subjetiva de la culpa

De acuerdo con esta teoría, “el patrono era responsable por los accidentes ocurridos

¹³ Así lo refiere DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo. Tomo II*, 6.^a ed., México, Editorial Porrúa, 1965, p. 34: “La sociedad contempló con espanto las consecuencias que producían la máquina y las fábricas en la salud y en la vida de los trabajadores; se buscó una explicación y solamente se encontró una causa misteriosa, llamada máquina y fábrica, o industrialismo, cuyas consecuencias se desconocían en el pasado; en la máquina y en la fábrica debía radicar la frecuencia de los accidentes”.

¹⁴ Ídem.

a sus trabajadores únicamente cuando fuera debido a su culpa”¹⁵; esto creaba serios problemas para los trabajadores, pues la determinación de la culpabilidad se basaba en causas del derecho civil. Para obtener una indemnización había que acudir a los tribunales asumiendo la carga de la prueba, lo que hizo casi imposible obtener alguna compensación. Por otro lado, también era común que los empleadores no asumieran la responsabilidad del infortunio alegando que fue causado por fuerza mayor o debido a la negligencia del trabajador.

En la legislación nacional; la primera norma legal que regulaba los accidentes, fue el *Código Civil de la República de Nicaragua* (1904)¹⁶, al establecer la responsabilidad del resarcimiento de los daños ocurridos al obrero durante su servicio por jornal¹⁷, estableciendo en el artículo 3031 que “el patrón es responsable de cualquier accidente de que resulte dañado el obrero y que sea debido a culpa o negligencia de aquel, por no haber adoptado las medidas y precauciones que aconseja una mediana previsión”.

Si bien el *Código Civil de la República de Nicaragua* (1904) no define accidente de trabajo, es el medio a través del cual, se impone la obligación de responder por los daños que ocurran a los obreros como consecuencia de la prestación de servicios,

¹⁵ RUSSELL CAMPOS, Sergio, 2015. *Análisis de la aplicación del Convenio N° 102 en el caso de prestaciones por incapacidad permanente a causa de accidente del trabajo y enfermedad profesional en Costa Rica*. Tesis de Maestría en Gestión Actuarial de la Seguridad Social. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. [Consulta: 3 marzo del 2023]. P 45.

¹⁶ “Código Civil de la República de Nicaragua”. En *La Gaceta*, Diario Oficial, de 05 de febrero de 1904, No. 2148.

¹⁷ Arto. 3022 del Código Civil de la República de Nicaragua (1904): “Servicio por jornal es el que presta cualquier individuo a otro, día por día, mediante cierta retribución diaria que se llama jornal”.

siempre que se le atribuya a su culpa o negligencia, identificando que nuestra legislación en un primer momento adoptó la teoría subjetiva de la culpa.

1.1.2 Teoría del riesgo creado o de la responsabilidad contractual

La teoría subjetiva de la culpa no consigue la eficacia esperada para que los obreros sean indemnizados ante la ocurrencia de una contingencia en el desempeño de sus labores, dando lugar al surgimiento de la teoría del riesgo creado según la cual; “el patrono o empleador es responsable de los accidentes de trabajo por cuanto es quien crea el riesgo”¹⁸.

Según la teoría del riesgo creado, quien crea el riesgo es el empleador, por ende, responde por accidentes causados al trabajador y debe de indemnizarlo, siempre que se hayan tomado todas las medidas para evitar el accidente; es decir, debe de reparar el daño causado, aunque la actividad realizada sea lícita y se cumpla con las medidas de seguridad del trabajo.

La responsabilidad contractual no solo se limitaba al pago del salario al trabajador, sino que el empleador debía de adoptar medidas necesarias para proteger la salud y vida de sus trabajadores, dichas obligaciones eran parte de la relación contractual por lo que debía de ser incorporada al contrato laboral, de tal suerte que al momento de producirse un accidente de trabajo la responsabilidad derivaría del contrato de

¹⁸ RUSSELL CAMPOS, op. cit., pp. 45-46.

trabajo. Esta nueva teoría fue rechazada debido a que se podía interpretar que se estaba comparando al trabajador con una herramienta humana.¹⁹

1.1.3 Teoría del riesgo profesional o de la responsabilidad objetiva

Se basa en la responsabilidad del empleador por lo que sucede a los empleados en el lugar donde ejecuten sus actividades laborales; la actividad de todo trabajador conlleva riesgos, pero en el caso de las industrias se torna mucho más severo y peligroso, lo que en muchos casos no puede ser evitado por los trabajadores aunque se tomen las medidas de higiene y seguridad, por lo que se cree que el empleador es quien crea los riesgos al instalar la empresa y por ende es responsable de los daños que cause a los trabajadores por la ejecución de sus labores.²⁰

Sánchez Pérez (2011), sobre la teoría de la responsabilidad objetiva manifiesta que la responsabilidad del accidente surge directamente del hecho que el empleador es el responsable de la creación del riesgo industrial.

En el año 1930²¹ surge la primera ley de accidentes de trabajo en Nicaragua, se define por primera vez el accidente de trabajo de manera general, al referirse que es toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o a consecuencia del trabajo

¹⁹ SANCHEZ PÉREZ, José, *La configuración jurídica del accidente de trabajo*, España, Ediciones Laborum, 2011, p. 430.

²⁰ Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) “Evolución de la protección de los riesgos profesionales en los sistemas de seguridad social”, una mirada al sistema argentino. 2019, p.11.

²¹ “Ley de Accidentes del Trabajo”. En la Gaceta Nos. 114, 115 y 116 del 26, 27 y 28 de mayo de 1930, del 28 de mayo de 1930. pp. 905-906, 913-914 y 921-922.

realizado por cuenta ajena, la ley no incluía a los obreros que sufrieran accidentes en trabajos de agricultura o de ganadería, en estos casos la responsabilidad del empleador era brindar los primeros auxilios asumiendo los primeros gastos y llevarlos al centro asistencial más cercano.

La *Ley de Accidentes de Trabajo* (1930), establece como responsable de los accidentes de trabajo a los patronos cuya responsabilidad era limitada, no respondía por los accidentes que fueran a causa de fuerza mayor extraña al trabajo realizado, asimismo estaba exento de responsabilidad cuando existiera dolo de parte del trabajador o de un tercero, falta de pericia y estado de embriaguez de parte del trabajador o por haber ingerido bebidas alcohólicas el día anterior a su trabajo; se considera que la teoría del riesgo profesional es adoptada en este momento por la citada norma legal.

1.1.4 Teoría del riesgo de autoridad

Se consideró que la teoría del riesgo profesional era incompleta debido a que sólo incluía a los trabajadores en establecimientos industriales que usaban maquinaria que podrían ser peligrosas para ellos, lo que condujo a su complemento con el desarrollo de teoría del riesgo de autoridad, la “que considera que la responsabilidad debe recaer en quien da las instrucciones y no en quien las ejecuta, de forma que mientras se esté bajo la autoridad del empresario en el centro de trabajo las consecuencias del accidente deben ser asumidas por él.”²²

²² Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, op. cit., p. 11

1.1.5 Teoría del riesgo social

Esta teoría se caracteriza por la existencia del seguro social obligatorio creado mediante ley en la que existe una institución aseguradora que es la encargada de administrar los recursos.

A la teoría del riesgo social, se le conoce también como la teoría de la responsabilidad comunitaria, según la cual los riesgos originados en el trabajo son problemas que conciernen a toda la sociedad por lo que debe responsabilizarse de manera solidaria.²³

Se considera que con fundamento en la *Ley de Seguridad Social* (1982) nuestra legislación actualmente adopta la teoría del riesgo social en relación con las personas que tienen un trabajo por cuenta ajena.²⁴

1.2 Responsabilidad del empleador en materia de accidentes de trabajo

²³ APOLO ASANZA, Gorki Wladimir, 2013. *Los riesgos de trabajo y la violación de principios procesales por la falta del debido proceso en el trámite administrativo por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro del código de trabajo de Ecuador*. Tesis para optar al título de Abogado. Loja. Universidad Nacional de Loja. [Consulta: 5 marzo del 2023]. P.137.

²⁴ Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas. “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma” Arto. 59. “Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley”. Arto. 82, numeral 7. En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32.

A través de la *Ley de Seguridad Social* (1982)²⁵ en Nicaragua se establece el régimen del seguro social, con el que se pretende proteger a sus asegurados y sus familiares ante las contingencias derivadas de la enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como de los riesgos de trabajo.

En los casos de ocurrencia de un riesgo de origen laboral, el empleador queda liberado de la responsabilidad de asumir el pago de las indemnizaciones, siempre que inscriba de manera obligatoria a sus trabajadores al régimen del seguro social y esté al día con el pago de sus cotizaciones.

El *Código del Trabajo* (1996) en su artículo 113, inciso c), establece la obligación al empleador de indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a estos en el trabajo que desempeñen por no tenerlos protegidos en el régimen de la seguridad social, o no estar afiliados en él cuando sea el caso o no haber pagado las cuotas de éste en tiempo y forma²⁶.

1.3 Eximentes de la responsabilidad del empleador

²⁵ Ley No. 1090, “Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Bienestar y Seguridad Social”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 22 de febrero de 2022, No. 34, pp. 2424-2477.

²⁶ En esta misma línea la Ley No. 618, “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo”, establece en su Arto. 320 que “cuando el trabajador no esté cubierto por el régimen de seguridad social o el empleador no lo haya afiliado al mismo o por no haber pagado la cuota en tiempo y forma correspondiente, este último deberá pagar la atención médica general o especializada, medicamentos, exámenes médicos, tiempo para sanar, prótesis y órtesis, rehabilitación, y pagar las indemnizaciones por muerte o incapacidad ocasionadas por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional. Asimismo, se le deberá pagar los salarios y sus respectivas prestaciones de Ley”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 29 de octubre de 2020, No. 200, pp. 9165-9317.

El *Código del Trabajo* (1996) en su artículo 124, dispone de manera taxativa las circunstancias cuando al empleador se le exime de responsabilidad por los accidentes que ocurran en el centro de trabajo: **1)** se logre constatar la negligencia manifiesta del trabajador por no haber atendido debidamente todas las orientaciones y directrices que debe acatar antes de iniciar sus labores, **2)** presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o trabajar bajo los efectos de sustancias prohibidas, y **3)** se cause una lesión intencionalmente de manera directa o por medio de otro.

El empleador no estará libre de responsabilidad si: **1)** el trabajador asumió los riesgos del trabajo, **2)** el accidente hubiese sido provocado por descuido, negligencia o culpa de terceras personas, y **3)** el mismo es ocasionado por imprudencia profesional o por el exceso de confianza que tiene el trabajador al ejecutar sus actividades de trabajo²⁷.

1.4 Expansión de la contingencia del concepto de accidente de trabajo

La *Ley de Seguridad Social* (1982) en su artículo 63 establece como accidente de trabajo, el ocurrido al trabajador en el trayecto habitual entre su domicilio y su lugar de trabajo o viceversa. El *Código del Trabajo* (1996) en su artículo 110 define como accidente de trabajo, el que le suceda al trabajador al ejecutar órdenes o prestar

²⁷ PRIETO PADÍN, Patricia, “De la actuación imprudente del trabajador accidentado: reflexiones sobre su prevención y protección social”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, p. 830, diferencia entre imprudencia temeraria del accidentado e imprudencia profesional, al manifestar que la “temeraria es la conducta consiente, voluntaria y contraria a las orientaciones recibidas por el empleador o contraria las normas de prudencia, cautela o precaución al ejecutar una actividad; en cambio, en la profesional el trabajador se cree con la confianza y seguridad de superar el riesgo por su capacidad y habilidad de haber realizado la actividad en otras ocasiones habiéndola superado sin ningún percance, de ahí la toma en la decisión de ejecutarla confiando en que podrá realizarla sin ninguna consecuencia”.

servicios bajo la autoridad del empleador dentro o fuera del lugar y hora de trabajo; al ocurrido durante el período de interrupción del trabajo o antes y después del mismo si el trabajador se encuentra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa por razón de sus obligaciones.

En la parte in fine del artículo 111 del *Código del Trabajo* (1996) se establece la consideración como accidente de trabajo, de aquellas enfermedades profesionales no incluidas en lista, siempre que se compruebe su carácter profesional y al que ocurre al trabajador con cargos sindicales al ir o al volver de realizar funciones propias del cargo, fundamentado en los incisos c) y f) del artículo 208 del *Código del Trabajo* (1996).

II. Configuración jurídica del accidente de trabajo

Para introducir el concepto de accidente de trabajo, es necesario determinar la definición de riesgos, al ser el accidente una de sus manifestaciones. De Diego (2011), sobre los riesgos de trabajo manifiesta que “son aquellos que se producen por el hecho o en ocasión del trabajo a través de dos manifestaciones: los accidentes y las enfermedades profesionales, cuyos efectos pueden generar situaciones de invalidez temporaria o permanente y cuyas consecuencias pueden variar entre la curación, la huella o la invalidez por alguna secuela, e inclusive la posibilidad de que la víctima muera”²⁸.

²⁸ DE DIEGO, Julián A., *Manual de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. 8.^a ed., Buenos Aires. 2011, p. 659.

Bouzas (2017) expresa que los riesgos de trabajo son los accidentes o las enfermedades profesionales a los que enfrentan los empleados o trabajadores como consecuencia de ejecutar su trabajo o en el ejercicio de este.²⁹ Las definiciones expuestas concuerdan con lo establecido en el *Código del Trabajo* (1996), en sus artículos 109 y 112, sin embargo, la legislación nacional se refiere a los riesgos profesionales, siendo estos los accidentes y las enfermedades a las que están expuestos los trabajadores en la realización de sus actividades laborales, a la vez señala la norma legal citada que los riesgos profesionales son las lesiones físicas o psíquicas, perturbaciones sean estas de carácter permanente o transitoria que sufra el trabajador; se considera que nuestra legislación debería de referirse a riesgos de trabajo por ser a los que están expuestos los trabajadores y no referirse a riesgos profesionales.

2.1 Conceptualización de accidente de trabajo

De Diego (2011) manifiesta que el accidente de trabajo es un hecho repentino, comúnmente violento y traumático que ocurre en el lugar de trabajo o en relación con el hecho y ocasión del trabajo, que puede causar daño físico o psíquico a la persona afectada y puede conducir a la pérdida de vida o a una discapacidad.³⁰

En este mismo sentido Bouzas (2017), manifiesta que el accidente de trabajo es toda lesión o daño físico o mental que resulte en una perturbación permanente o transitoria, o la pérdida de vida como resultado de la acción de una causa externa

²⁹ BOUZAS ORTIZ, José Alfonso, *Derecho Individual del Trabajo*. México, IURE Editores, 2017, p. 499.

³⁰ DE DIEGO, op. cit., p 664.

que ocurra durante la ejecución del trabajo o como resultado de este y cualquiera otra lesión que se determine como resultado de un intento violento causado por las mismas circunstancias.³¹

La Organización Internacional del Trabajo, en lo sucesivo OIT, en el *Convenio No. 121, Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales* (1964) establece “que todo miembro deberá prescribir una definición de accidente de trabajo, incluyendo las condiciones bajo las cuales un accidente sufrido en el trayecto al o del trabajo es considerado como accidente de trabajo y debe de precisar los términos de dicha definición en las memorias sobre la aplicación del convenio”.

Nuestra legislación nacional establece una doble regulación del concepto de accidente de trabajo, así tenemos el artículo 63 de la *Ley de Seguridad Social* (1982) y el 110 del *Código del Trabajo* (1996) establecen que el accidente es el suceso eventual y repentino ocurrido a causa o a consecuencia del trabajo, que puede traer consigo la muerte, lesión o perturbación física o psíquica del trabajador.

La definición de accidente de trabajo establecida por la doctrina citada es concordante con las normas legales nacionales referidas, las que tienen elementos comunes: la existencia de una lesión corporal, que el evento sea eventual o repentino y que sea en ocasión o a consecuencia del trabajo.

³¹BOUZAS ORTIZ, op. cit., p 499.

2.2 Elementos del accidente de trabajo

Sánchez Pérez (2011)³², manifiesta que “los elementos constitutivos del accidente de trabajo son: concepto de lesión, trabajo por cuenta ajena y relación de causalidad entre trabajo y lesión”.

Álvarez Alcolea, y De Val Tena, (2013), en el mismo sentido señalan que los elementos de los accidentes de trabajo son tres, a saber: “1.- La existencia de una lesión corporal, entendida la lesión en sentido amplio al incluirse algunas enfermedades, aunque no se trate de verdaderas lesiones corporales. 2.-La condición de trabajador por cuenta ajena del sujeto accidentado. 3.- La relación de causalidad entre trabajo y lesión. El nexo causal se reputa de carácter imperativo para que la lesión sufrida por el trabajador pueda ser calificada de accidente de trabajo. La expresión «con ocasión» o «como consecuencia» del trabajo implica una relación causa-efecto entre el trabajo realizado y la lesión sufrida. La presunción que los accidentes que el trabajador sufra durante el tiempo y en el lugar de trabajo son considerados como accidentes de trabajo, presunción iuris tantum, en la que si no se acredita la conexión con el trabajo no resulta operativa.”³³

³² SANCHEZ PÉREZ, op. cit., p.178.

³³ ALVAREZ ALCOLEA, Manuel y DE VAL TENA, Ángel Luis, “La acción protectora del sistema de la seguridad social”, en Juan GORELLI HERNÁNDEZ (Dir.), *Lecciones de Seguridad Social*, 3.^a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 2013, p 62.

2. 2.1 Lesión corporal

Sánchez Pérez (2011), al referirse a la lesión corporal, expone que la lesión se refiere no solamente el daño físico sino también el psíquico, haciendo extensivas las lesiones corporales a todas aquellas que afecten física y psicológicamente el normal funcionamiento del trabajador, incluyendo las que resulten de algunas enfermedades lentas o repentinas cuya causa de origen esté en el trabajo desempeñado.³⁴

Las definiciones de accidente de trabajo establecidas en el ordenamiento jurídico nacional establecen como uno de los elementos del accidente de trabajo la lesión corporal, al referirse ambas definiciones que, como resultado del suceso eventual y repentino ocurrido a un trabajador puede traer como consecuencia la muerte o lesión física o perturbación funcional del mismo.

El artículo 111 del *Código del Trabajo*, (1996) establece que cuando el trabajador demuestre que una enfermedad que no está incluida en la lista taxativa es de carácter profesional, éste tendrá derecho a las prestaciones e indemnizaciones correspondientes, de tal manera que también están incluidas las lesiones que resulten de algunas enfermedades lentas o repentinas ocasionadas por el trabajo realizado.

³⁴ SANCHEZ PÉREZ, op. cit., pp.179 y 180.

2.2.2 Trabajo por cuenta ajena

El elemento subjetivo del accidente de trabajo viene determinado por la existencia de la relación laboral³⁵, así el Arto. 109 del *Código del Trabajo* (1996) determina que los riesgos profesionales, son los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores. En las definiciones de accidente de trabajo establecidas en nuestra legislación, la existencia de la relación laboral es indispensable para que sea aplicable la legislación laboral y de seguridad social ante el infortunio de un trabajador.

2.2.3 Nexo de causalidad entre trabajo y lesión

Debe de existir un nexo o conexión entre el trabajo realizado y la lesión causada, así el artículo 110 del *Código del Trabajo* (1996) establece que el “accidente de trabajo es el suceso eventual o acción que involuntariamente, con ocasión o a consecuencia del trabajo resulte la muerte del trabajador”.

Sánchez Pérez (2011), sobre el nexo causal, afirma que “existirá accidente de trabajo «por consecuencia» del trabajo cuando la lesión tenga como causa directa o inmediata el trabajo. También tendrá lugar «con ocasión» del trabajo cuando la lesión tenga como causa indirecta o mediata, cuando sin el concurso del trabajo, la lesión no se hubiera producido o no hubiera tenido la gravedad que presenta”.³⁶

³⁵ Artículo 19 del *Código del Trabajo* (1996) “Relación laboral o de trabajo, cualquiera sea la causa que le de origen, es la prestación de trabajo de una persona natural subordinada a un empleador mediante el pago de una remuneración”.

³⁶ SANCHEZ PÉREZ, *op. cit.*, p 200.

Por su parte Macías García (2020), manifiesta que debe de haber una conexión entre el trabajo realizado que se deriva de la referencia en ocasión o como consecuencia del trabajo y la lesión sufrida, pues el daño o lesión en sí misma no constituye accidente. Respecto a la causalidad puede determinarse que será accidente de trabajo por consecuencia del trabajo cuando el daño sufrido sea a causa directa o inmediata de la ejecución del trabajo y será con ocasión del trabajo cuando el daño o lesión sea a causa indirecta o mediata, es decir, sin el concurso del trabajo no se habría producido la lesión ni tendría la gravedad de esta.³⁷

III. Accidente in itinere

La legislación nacional establece³⁸ que también se tiene como accidente de trabajo el que ocurre a los trabajadores en el trayecto habitual entre su domicilio y su lugar de trabajo o viceversa; contingencia que se conoce como accidente de trayecto o *in itinere*.

3.1 Definición de accidente in itinere

Sierra Hernáiz (2020), manifiesta que “el accidente de trabajo *in itinere* es aquel que sufre la persona del trabajador al ir o volver a su trabajo, o, en otras palabras, por la

³⁷ MACIAS GARCIA, María del Carmen, “Un recorrido histórico, jurídico y jurisprudencial de la noción del accidente trabajo: de la ley de 1900 a la actual Igss”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, p. 383.

³⁸ Artículo 63 de la *Ley de Seguridad Social* (1982) y 110 inciso a) del *Código del Trabajo* (1996).

necesidad de realizar un desplazamiento que viene impuesto por tener que acudir a trabajar”³⁹.

El *Protocolo 155, Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores* (1981) define al accidente de trayecto “como los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y la residencia principal o secundaria del trabajador; el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración”.

3.2 Elementos en la configuración del accidente in itinere

Consideramos que el elemento subjetivo del accidente de trabajo guarda estrecha relación con la determinación del accidente de trayecto; al determinarse que, para la existencia de un accidente de trayecto debe existir una relación de trabajo por cuenta ajena.

Ruano Albertos (2020)⁴⁰ nos señala requisitos para que las contingencias califiquen como accidente *in itinere*: “elemento teleológico, o lo que es lo mismo que la finalidad principal y directa de viaje esté determinado por el trabajo, elemento

³⁹ SIERRA HERNÁIZ, Elisa, “Accidente de trabajo in itinere y derechos de conciliación de la vida laboral y familia”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, p 113.

⁴⁰ RUANO ALBERTOS, Sara, “El accidente in itinere: una regulación pendiente de precisar”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria. Tomo I*. España, Editorial Laborum, 2020, p. 516.

topográfico, es decir, que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa, el elemento cronológico que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que habitualmente se invierte en el trayecto y que el recorrido no se vea alterado o desviaciones o alteraciones temporales que rompan el nexo causal con la ida o vuelta del trabajo”.

A los elementos previos, Errandonea Ulazia (2020)⁴¹ añade el elemento modal o mecánico, mediante el cual el trabajador al desplazarse lo debe de hacer a través de un medio de transporte racional, adecuado y que habitualmente se utilice para llegar a su domicilio o centro de trabajo, sin que el mismo implique un riesgo grave o inminente que ponga en peligro su integridad física.⁴²

Sobre cada uno de los elementos de la configuración del accidente *in itinere*, al momento de ocurrir un accidente deben de tomarse en cuenta algunas de las

⁴¹ ERRANDONEA ULAZIA, Elisabet, “Accidente de trabajo y trabajadores del transporte: análisis de la jurisprudencia reciente”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, p. 125.

⁴² En esta misma línea Moreno Romero (2020) indica que para calificar un accidente como *in itinere* la simultánea concurrencia de las siguientes circunstancias: “a) elemento teleológico: que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo; b) elemento geográfico: que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa; c) elemento cronológico: que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto, lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo; y d) elemento de idoneidad del medio: que el trayecto se realice a través de un medio normal de transporte”.

siguientes circunstancias por saber:

1. **Elemento teleológico**: no basta con que el accidente se produzca al ir y volver del trabajo o viceversa, es necesario valorar la conexión entre el domicilio y el trabajo; es necesario valorar las posibles desviaciones del trayecto que pueden obedecer a circunstancias de naturaleza de carácter personal.
2. **Elemento topográfico**: entra en consideración que no necesariamente se debe de tomar el mismo trayecto habitual entre el domicilio y lugar de trabajo, resultando irrelevante que el trabajador tome un camino diferente para llegar a su centro de trabajo o domicilio.
3. **Elemento cronológico**: debe de existir alguna flexibilidad al momento de valorar el accidente, pues no pierde su carácter laboral por el hecho que exista una circunstancia que motive el atraso que tiene el trabajador en el camino habitual de su trabajo con el domicilio o viceversa siempre que el mismo no sobrepase los límites de tiempo de lo que debe tenerse como normal.
4. **Elemento mecánico o modal**: el desplazamiento puede realizarse por cualquier medio de transporte, no es necesario que siempre sea el mismo, incluso si la empresa pone su propio medio de transporte, puede tomarse el particular sin que sea relevante al momento de ocurrir un accidente.

3.3 Accidente en misión y accidente in itinere

Es menester establecer las diferencias entre accidente en misión y accidente *in itinere*, pues ambas figuras jurídicas podrían confundirse al ocurrir la contingencia fuera del lugar o centro de trabajo.

Así tenemos, que el accidente en misión es el que sufre el trabajador al ejecutar órdenes del empleador fuera de su centro o lugar de trabajo, de tal manera que durante el trabajo en misión se extiende el concepto de tiempo y lugar de trabajo pues; el trabajador al ejecutar la misión puede realizarla sin tener en cuenta un horario de trabajo y en un lugar que no corresponde al centro normal donde comúnmente realiza su trabajo.⁴³

En el accidente de trabajo en misión a diferencia del accidente de trabajo *in itinere*, existe la presunción de laboralidad⁴⁴ del accidente, debido a que el accidente de trabajo que se produce durante la prestación o ejecución de un trabajo que se realiza mediante el desplazamiento del centro del trabajo para realizar la gestión o diligencia orientada por el empleador.⁴⁵

⁴³ GARCÍA GALLEGO, Carlos, “El alcance de la obligación preventiva durante el desplazamiento transnacional de trabajadores: riesgos específicos y accidente en misión, e-Revista Internacional de la Protección Social”, Editorial Universidad de Sevilla, 2022. p 112.

⁴⁴ ALVAREZ ALCOLEA, Manuel y DE VAL TENA, Ángel Luis, (2013), en esta misma línea indican “que es preciso distinguir el accidente de trabajo *in itinere* del accidente de trabajo en misión, por cuanto este último se refiere al accidente ocurrido en viaje de servicio y acontecido en trayectos que el trabajador tiene que recorrer como consecuencia de su trabajo y dentro de su jornada laboral; en consecuencia, cuando se sufre un accidente en misión estamos ante un accidente laboral *stricto sensu*”. p. 63.

⁴⁵ERRANDONEA ULAZIA, op. cit., p. 125.

Errandonea Ulazia (2020) manifiesta que “la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que estos accidentes de trabajo en misión son propiamente accidentes de trabajo y no accidentes *in itinere*. Se trataría de accidentes de trabajo puros y simples que ocurren en el trayecto que el trabajador tiene que recorrer por consecuencia de su trabajo, bien habitualmente en el desempeño mismo de sus funciones, bien en cumplimiento de órdenes o indicaciones ocasionales del empresario, cualquiera que sea el medio de transporte, los que ocurren durante el tiempo de trabajo, ya sea durante la jornada ordinaria o durante una extensión extraordinaria de la misma en atención a las circunstancias de la empresa”.⁴⁶

Se puede decir que la diferencia significativa entre el accidente en misión y el accidente *in itinere* estriba en que el accidente en misión ocurre mediante el desplazamiento orientado al trabajador para la ejecución del trabajo comisionado y el accidente *in itinere* es el que ocurre al trabajador en el desplazamiento del centro de trabajo hacia su domicilio o viceversa.

El *Código del Trabajo* (1996) regula el accidente en misión en el artículo 110 inciso b), considerando como accidente de trabajo el que suceda al trabajador al ejecutar las órdenes del empleador o realizar actividades bajo sus órdenes dentro o fuera del lugar de trabajo y horario de este.

IV El accidente *in itinere* en el criterio judicial nicaragüense

En la presente sección se abordarán sentencias emitidas por el Tribunal Nacional Laboral de Apelación, en adelante TNLA, cuyos casos se refieran a accidentes de

⁴⁶ ERRANDONEA ULAZIA, Ídem.

trayecto, a fin de valorar si en ellas concurren los elementos doctrinarios configuradores del accidente de trayecto.

4.1 Sentencia No. 528/2014

La sentencia No. 528/2014 del TNLA, emitida a las 12:30 p.m. del 24 de julio del 2014, identifica si procede la calificación de accidente de trayecto ocurrido en el porche de una casa al momento en que se disponía a dirigirse a su centro de trabajo.

La solicitante, a eso de las 6:30 a.m. del 5 de abril del 2006 cuando salía de su casa de habitación hacia el centro de trabajo, se disponía a abrir el portón ubicado en el porche de su casa de habitación, así, su hermana sacaría el vehículo en que se trasladaría al trabajo, momento en el que se dobló el pie izquierdo y cayó sobre la rampa que da a la acera fuera de su casa, contingencia que no fue declarada como laboral por la autoridad administrativa calificadora, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en lo sucesivo INSS.

Acude la trabajadora a la autoridad judicial a demandar al INSS con acción de indemnización de accidente de trabajo. El Juzgado Segundo de Distrito del Trabajo de Managua, emitió sentencia el 25 de noviembre del 2011, en la que falla declarando sin lugar la demanda, señalando que, para ir a su trabajo obligatoriamente debía de salir por esa misma puerta, siendo esta la trayectoria habitual a su trabajo.

La trabajadora, apela la sentencia, siendo admitida su recurso por el TNLA, el que revoca la sentencia recurrida y declara con lugar la demanda, siendo su criterio, que el trayecto al trabajo inicia desde el domicilio, refiriéndose a las tres grandes

categorías de domicilio: convencional que es el designado por las partes en los diferentes negocios jurídicos en los que intervienen; legal es el que viene determinado por ley y el domicilio real que es el lugar donde la persona establece su habitación o residencia permanente.

Concluye el TNLA que la afectada resbaló en la rampa de su casa al momento de salir de su domicilio real para dirigirse a su centro de trabajo, de manera que el accidente ocurre con ocasión del trabajo, en virtud de que al momento de producirse el infortunio se disponía a presentarse a su lugar de trabajo, de tal suerte que de no tener que acudir a su centro de labores no hubiese tenido que salir en horas de la mañana. El TNLA arguye que el trayecto habitual para acudir al centro de trabajo inicia desde la parte interna de la casa de habitación o residencia habitual del trabajador y no desde la calle.

En este supuesto no fueron tomando en consideración ninguno de los elementos de la configuración de los accidentes de trayecto, sin embargo, se puede afirmar que al momento de emitir el fallo el TNLA valoró el elemento teleológico al manifestar que de no haber tenido que dirigirse a su centro de trabajo no hubiese que salir en horas de la mañana.

Se considera que en la sentencia analizada existen los elementos de la configuración del accidente de trayecto, así tenemos: **a) elemento teleológico**: la finalidad principal y directa era acudir a su centro de trabajo; **b) elemento topográfico**: se resbaló en la rampa de su habitación al momento de salir de su casa para dirigirse a su centro de trabajo, el trayecto que debe de recorrer inicia desde el interior de su

domicilio; **c) elemento cronológico**: el accidente se produjo en horas de la mañana concordante con el tiempo prudencial en que tenía que salir de su domicilio hacia su centro de trabajo; y **d) elemento mecánico o modal**: no se realiza la valoración de este debido a que el accidente ocurre cuando todavía no ha tomado ningún medio de transporte para acudir a su centro de trabajo, sin embargo; se observa que se abría el portón por donde saldría el vehículo que la trasladaría su centro de labores siendo éste un medio adecuado para trasladarse.

4.2 Sentencia No. 945/2016

Emitida a la 01:20 p.m. del 28 de julio del 2016, aborda si procede la calificación de accidente de trayecto ocurrido al trabajador en una motocicleta con la que realizaba labores de supervisión y sufrir un accidente en la carretera por atravesársele un caballo.

El afectado tenía un contrato de servicios con el empleador, a través del cual se comprometía a realizar trabajos de supervisión, cuando el 17 de octubre del 2008, a las 07:00 P.M., al realizar un trayecto se le atravesó un caballo produciéndole lesiones corporales. El accidentado, interpone demanda en la vía laboral con acción pago de indemnización por riesgo laboral, emitiéndose sentencia el 16 de septiembre del 2015 declarando con lugar la demanda.

Al no estar de acuerdo la institución a la cual el accidentado ofrecía sus servicios, apela la sentencia emitida, alegando la inexistencia de una relación laboral al manifestar que lo que existió fue un contrato de servicios profesionales y que no se probó la existencia del accidente laboral.

El TNLA revoca el pago de la indemnización ordenada por el juzgado de primera instancia, al determinar que el afectado no logró demostrar el nexo causal entre el trabajo y el infortunio acontecido.

Entre los magistrados que conforman el TNLA, existió un voto disidente, que argumenta que el afectado sufrió un accidente cuyas circunstancias establecidas en la demanda fueron concordantes con los dictámenes médicos y epicrisis que rolan en el expediente, teniendo un diagnóstico que concuerda con el accidente descrito en la demanda, por lo que considera que quedó demostrado la existencia del accidente como de trayecto, por no haber sido negado expresamente por la parte demandada.

De acuerdo a la perspectiva de la mayoría de los miembros del TNLA y desde el punto de vista del voto disidente tenemos: **1)** La mayoría de los miembros del TNLA no realizan una valoración de los elementos de los accidentes de trayecto debido a que consideran que si bien ocurrió un accidente no existen pruebas de que el evento ocurrido sea en ocasión o a consecuencia del trabajo ni que haya sucedido entre el trayecto del lugar del trabajo al domicilio del afectado; **2)** se considera que, con el voto disidente, concurren los elementos de la configuración del accidente de trayecto, aunque la resolución del tribunal no lo manifieste de manera explícita identificamos: **a) elemento teleológico:** el accidente ocurre cuando el afectado regresaba de su trabajo; **b) elemento topográfico:** el accidente ocurrió en el trayecto habitual y normal en que realizaba para el retorno; **c) elemento cronológico:** el accidente se produjo en horas del retorno del centro del trabajo, siendo concordante

con el tiempo prudencial en que se finaliza la supervisión a los técnicos rurales y urbanos; y **d) elemento modal:** el accidente ocurre en un medio de transporte idóneo siendo este una motocicleta concordante con un medio de transporte en que puede desplazar un funcionario que realizar trabajos de supervisión en zonas rurales y urbanas.

Se considera que el TNLA debió de confirmar la sentencia de primera instancia fundamentada en los elementos de la configuración del accidente de trayecto que fueron concordantes con la demanda cuyos hechos no fueron negados.

4.3 Sentencia No. 295/2019

Emitida a las 11:25 p.m. del 25 de abril del 2019, en la que se discute si procede la calificación de accidente de trayecto el ocurrido al trabajador al dirigirse a su centro de trabajo y desviarse al cajero automático para obtener dinero para destinarlo a gastos personales.

El trabajador el día 26 de septiembre del 2016 se dirigía de su domicilio hacia su centro de trabajo, desviándose hacia el cajero automático más cercano a retirar dinero de su salario para cubrir los gastos de su hija enferma, cuando un vehículo impactó la motocicleta en la que se movilizaba causándole lesiones corporales.

El 6 de diciembre del 2018 el Juzgado Cuarto Distrito del Trabajo y Seguridad Social de Managua emite sentencia declarando sin lugar la demanda, por lo que el afectado presenta recurso de apelación en contra de la referida sentencia.

El TNLA indica que la obtención del salario no puede ser un elemento negativo para concluir que el accidente ocurrido no es de orden laboral, señalando que la finalidad del viaje fue dirigirse a su centro de trabajo en la misma ruta de desplazamiento utilizada diariamente, utilizando el mismo medio de transporte, ocurriendo en un tiempo que no puede presumirse que las actividades realizadas fueran distintas a la finalidad teleológica del viaje.

Se observa que en esta sentencia fueron tomados en consideración todos los elementos de la configuración del accidente de trayecto, así tenemos: **a) elemento teleológico**: la finalidad principal y directa era acudir a su centro de trabajo, sin embargo, pasa por el cajero a retirar dinero para atender la necesidad de su hija enferma; **b) elemento geográfico**: el evento ocurrió en el trayecto habitual y normal que se debía de recorrer para acudir a su centro de trabajo, el lugar del accidente fue cercano a su centro de trabajo; **c) elemento cronológico**: el accidente se produjo en horas de la mañana concordante con el tiempo prudencial en que tenía que salir de su domicilio hacia su centro de trabajo; y **d) elemento modal**: el accidente ocurre en una moto siendo éste un medio de transporte idóneo para acudir a su centro del trabajo.

Conclusiones

1.- A través de la *Ley de Seguridad Social* (1982) en Nicaragua se implementó la teoría del riesgo social como fórmula de protección ante las contingencias de origen laboral que sufran las personas que tienen una relación de trabajo por cuenta ajena

2.- Los elementos que configuran los accidentes de trabajo son: la existencia de una lesión corporal, el trabajo por cuenta ajena y la relación de causalidad entre la lesión y el trabajo realizado.

3.-En la constatación de los accidentes de trayecto, se debe realizar un análisis casuístico de los elementos: teleológico, topográfico, cronológico y mecánico o modal.

4.- Sobre el accidente de trayecto conocido doctrinariamente como accidente in itinere, en nuestra legislación nacional únicamente encontramos dos normas jurídicas que lo regulan de manera taxativa, siendo estas; las establecidas en el artículo 110 inciso a) del *Código del Trabajo* (1996) y en la parte in fine del artículo 63 de la *Ley de Seguridad Social* (1982), no existen normas jurídicas que regulen de manera general los elementos de la configuración del accidente de trayecto.

5.- En el derecho positivo nacional, los elementos de configuración de los accidentes de trayecto no se encuentran de forma explícita, sin embargo, estos han sido incorporados por la jurisprudencia, la que paulatinamente ha tomado en consideración los elementos para calificar las contingencias.

Recomendaciones

1.- Al TNLA, al momento de emitir sus sentencias, continúe tomando en consideración los elementos de la configuración de los accidentes de trayecto, tal como lo ha venido desarrollando a partir del año 2019.

2.- A las autoridades administrativas, al momento de presentarse un accidente de trayecto, valoren caso por caso la existencia de los elementos: teleológico, topográfico, cronológico y modal del accidente de trayecto, a fin de que se realice un análisis integral en la calificación del accidente de manera acertada.

3.- A los responsables de higiene y seguridad ocupacional de las empresas que, al momento de ocurrir un accidente de trayecto, realicen un análisis de la existencia de los elementos de su configuración a fin de realizar una acertada notificación de accidente ante la instancia administrativa correspondiente, con la certeza legal, defendiendo los intereses de los trabajadores.

4.- A los operadores jurídicos en materia laboral, estudiar, analizar y soportar la defensa de los derechos de sus representados sobre la base de la jurisprudencia nacional, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y la doctrina.

5.- A los diputados de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, proponer una adición a los artículos de la *Ley de Seguridad Social* y/o al *Código del Trabajo* que regulan el accidente de trayecto que adicionen los elementos, requisitos o características de los accidentes de trayecto de manera general, para una adecuada calificación.

Referencias bibliográficas

Documentación oficial

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2018. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 2019. 384 p.

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2019. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 2020. 382 p.

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2020. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 2021. 382 p.

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Anuario estadístico 2021. [Anuario de estadísticas]. Managua: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. 2022. 382 p.

Conferencia Internacional del Trabajo. “Normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo”. Informe III (Parte I B), Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 2009, 192 p. ISBN: 9789223206369

Organización Internacional del Trabajo/Organización Mundial de la Salud. Estimaciones conjuntas OMS/OIT de la carga de morbilidad y lesiones relacionadas con el trabajo, 2000-2016. Ginebra. 2021. 92 p. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_819788.pdf

Fuentes doctrinales

ALVAREZ ALCOLEA, Manuel y DE VAL TENA, Ángel Luis, “La acción protectora del sistema de la seguridad social”, en Juan GORELLI HERNÁNDEZ (Dir.), *Lecciones de Seguridad Social*, 3.^a ed., Madrid, Editorial Tecnos, 2013, pp. 60-82.

APOLO ASANZA, Gorki Wladimir, 2013. *Los riesgos de trabajo y la violación de principios procesales por la falta del debido proceso en el trámite administrativo*

por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro del código de trabajo de Ecuador. Tesis para optar al título de Abogado. Loja. Universidad Nacional de Loja. [Consulta: 5 marzo del 2023]. Disponible en

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/138/1/LOS%20RIESGOS%20DE%20TRABAJO.pdf>

BARCELÓN COBEDO, Susana GONZALEZ ORTEGA, Santiago y QUINTERO LIMA, María Gema, *Introducción al derecho de la seguridad social*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2007, 321p. ISBN: 9788484569398.

BOUZAS ORTIZ, José Alfonso, *Derecho individual del trabajo*, México, IURE Editores, 2017, 527 p. ISBN: 9786076161036.

DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo Tomo II*, 6.^a ed., México, Editorial Porrúa, 1965, 957 p.

DIEGO, Julián A. de, *Manual de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. 8.^a ed., Buenos Aires. 2011, 759 p. ISBN: 9789870320043.

DOWNS PÉREZ, Karen Elizabeth, 2019. *Caracterización de los accidentes laborales del personal en el hospital Carlos Roberto Huembes*. Tesis de máster en salud ocupacional. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023]. Disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/10671/1/t1039.pdf>

DURAN, Ángela, 2006. *Accidentes laborales y factores de riesgo presentes en el ambiente laboral. Hospital regional Dr. Ernesto Sequeira Blanco. Bluefields, RAAS, enero – diciembre, 2006*. Tesis de Maestría en Salud Pública. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023]. Disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/6811/1/t443.pdf>

ERRANDONEA ULAZIA, Elisabet, “Accidente de trabajo y trabajadores del transporte: análisis de la jurisprudencia reciente”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp.121-133. ISBN: 9788417789473.

ESCRIBÁ PÉREZ, Ana Nieves, “De la ley de accidentes de trabajo a la ley de prevención de riesgos laborales”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 77-90. ISBN: 9788417789473.

FLORES JIMÉNEZ, María Dolores, GUEVARA BUSTAMANTE, Miguel Ángel y MÉNDEZ, José de los Ángeles, 2004. *Factores de riesgo presentes y su relación con los accidentes laborales en trabajadores del Hospital Bertha Calderón Roque. Managua, enero–junio 2004*. Tesis para optar al Título de Maestría en Epidemiología. Managua. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023]. Disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/5695/1/t317.pdf>

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Silvia, “El recargo de las prestaciones en los accidentes de trabajo”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 861–973. ISBN: 9788417789473.

GARCÍA GALLEGO, Carlos, “El alcance de la obligación preventiva durante el desplazamiento transnacional de trabajadores: riesgos específicos y accidente en

misión, e-Revista Internacional de la Protección Social”, Editorial Universidad de Sevilla, 2022, pp. 102-119.

GARCIA MURCIA, Joaquín, “El continuo desbordamiento y expansión del concepto de accidente de trabajo”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 39-60. ISBN: 9788417789473.

GUADAMUZ, Yaritza Ninette, PÉREZ RIVERA, Karen Massiel y RIVERA RIVAS, María Lusinda, 2017. *Análisis del seguro social nicaragüense en el periodo 2013-2016*. Trabajo investigativo para optar al título de licenciado en ciencias actuarias y financieras. León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. [Consulta: 7 de marzo del 2023]. Disponible en <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/6633>.

MACIAS GARCIA, María del Carmen, “Un recorrido histórico, jurídico y jurisprudencial de la noción del accidente trabajo: de la ley de 1900 a la actual lgss”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 375-381 ISBN: 9788417789473.

MARTÍN-PORTUGUÉS, Fulgencio Pagán, “El accidente de trabajo in itinere”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 207-222. ISBN: 9788417789473.

MORENO ROMERO, Francisca, “La expansión sin límites del accidente in itinere: receptor universalizado sin soporte normativo”, en Francisco ORTIZ CASTILLO

(Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 177-188. ISBN: 9788417789473.

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS). Evolución de la protección de los riesgos profesionales en los sistemas de seguridad social. Una mirada al sistema argentino 2019, 20 p.

PRIETO PADÍN, Patricia, “De la actuación imprudente del trabajador accidentado: reflexiones sobre su prevención y protección social”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp.827-840.

QUEZADA PÉREZ, David Ignacio y QUINTANILLA DÍAZ, Luis Alberto, 2012. *Riesgos laborales en trabajadores de la UNAN-León*. Tesis para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía. León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Nicaragua. [Consulta: 20 de febrero del 2023]. Disponible en <https://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/6127>.

RUANO ALBERTOS, Sara, “El accidente in itinere: una regulación pendiente de precisar”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp.509-526.

RUIZ AGUILAR, Manuel Ricardo, 2013. *Los riesgos profesionales: Accidentabilidad laboral con enfoque jurídico, económico y social*. Trabajo investigativo para optar al título de Licenciado en Derecho. Managua. Universidad Centroamericana. [Consulta: 7 marzo del 2023]. Disponible en <http://repositorio.uca.edu.ni/1615/1/UCANI3635.PDF>

RUSSELL CAMPOS, Sergio, 2015. *Análisis de la aplicación del Convenio N° 102 en el caso de prestaciones por incapacidad permanente a causa de accidente del trabajo y enfermedad profesional en Costa Rica*. Tesis de Maestría en Gestión Actuarial de la Seguridad Social. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. [Consulta: 3 marzo del 2023]. Disponible en <http://biblioteca.ciess.org:8081/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=28413>

SÁNCHEZ PÉREZ, José, *La configuración jurídica del accidente de trabajo*, España, Editorial Laborum, 2011, 582 p.

SIERRA HERNÁIZ, Elisa, “Accidente de trabajo in itinere y derechos de conciliación de la vida laboral y familia”, en Francisco ORTIZ CASTILLO (Dir.), *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Experiencias y desafíos de una protección social centenaria*. Tomo I. España, Editorial Laborum, 2020, pp. 113-119. ISBN: 9788417789473.

Fuentes legales

Fuentes legales de derecho nicaragüense

“Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 18 de febrero de 2014, No. 32, pp. 1254-1284.

“Código Civil de la República de Nicaragua”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 05 de febrero de 1904, No. 2148. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_nicaragua.pdf

“Ley de Accidentes de Trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 26, 27 y 28 de mayo de 1930, Nos. 114, 115 y 116, pp. 905-906, 913-914 y 921-922.

Ley No. 336, “Código del Trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial de 1 de febrero de 1945, No. 23, pp. 193-223.

Decreto No. 974. “Ley de Seguridad Social”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 22 de febrero de 2022, No. 34, pp. 2424-2477.

Decreto Ejecutivo No. 975, “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 22 de febrero de 2022, No. 34, pp. 2424-2477.

Ley No. 185, “Código del Trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 30 de octubre de 1996, No. 205, pp. 6109-6190.

Ley No. 456, “Ley de Adición de Riesgos y Enfermedades Profesionales a la Ley No. 185, Código del Trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 8 de julio de 2004, No.133, pp. 3490 y 3491.

Ley No. 641, “Código Penal”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 5, 6, 7, 8, y 9 de mayo de 2008, Nos. 83, 84, 85, 86 y 87, pp. 2700-2709, 2736-2746, 2768-2778, 2804-2815 y 2836-2846.

Ley No. 618, “Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 29 de octubre de 2020, No. 200, pp. 9165-9317.

Ley No. 1027, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Laboral”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 29 de octubre de 2020, No. 200, pp. 9165-9317.

Ley No. 1090, “Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Bienestar y Seguridad Social”. En La Gaceta, Diario Oficial, de 22 de febrero de 2022, No. 34, pp. 2424-2477.

Fuentes legales de derecho foráneo

“C121-Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)”, de 8 de julio de 1964. Disponible en

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C121

“P155 - Relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, (núm. 155)”, 20 de junio del 2002. Recuperado en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P155

Fuentes judiciales

Sentencias citadas de Nicaragua

Sentencia Tribunal Nacional Laboral de Apelación No. 528, de las 12:30 p.m. del día 24 de julio del 2014.

Sentencia Tribunal Nacional Laboral de Apelación No. 945, de la 01:20 p.m. del día 28 de julio del 2016.

Sentencia Tribunal Nacional Laboral de Apelación No. 295, de las 11:25 p.m. del día 25 de abril del 2019.

